REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018** 00252 00
Demandante: FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ
Demandado: YORLEIDYS BOLAÑO RAMÍREZ

Sería el caso entrar a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los partidores, visible a folio 162 a 182 del expediente, si no fuera porque encuentra el despacho que nuevamente se omitió constituir la hijuela de deudas donde se señale los bienes que sean suficientes para cubrirlas como lo exige el artículo 1393 del C. C., es decir, no estableció qué bienes y en qué porcentaje se adjudican con el fin de sufragar dichas deudas, siendo su deber hacerlo de conformidad con la norma en cita armonizada con el canon 1343 *ibídem.*

Por lo anterior, se le ORDENA a los partidores que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, REHAGA el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN
Marconigrama: 00499-00500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario